

mo, labradores, colonos, moros, é hijos de todos ellos el goce de los beneficios que concede la Ley del 3 de Junio de 1868, lo cual se tenga presente en todos los casos que corresponda, a cuyo fin se forme el oportuno expediente en la instancia que motiva este acuerdo, acordándosean de lo que se fije ante piección de él; y que se expida la que con referencia a contribuciones se solicita.

Y no habiendo otros asuntos de querer tratar, el Dr. Presidente declaró terminada la sesión, de la que se extiende la presente acta en papel de Oficio por no haber en la diligencia de esta villa del Señor correspondiente, sin perjuicio del oportuno sancionar; y la firman los tres concurrentes, de que certifico

*Yo el Gobernador de la Provincia de Jaén
Fulan Coronel y Antonio Jiménez*

Sesión pública Extraordinaria
del dia 9 de Junio 1875 3 de la villa de Jaén

